



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00225-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra de **CARLOS ANDRES ARBOLEDA** mediante proveído del 22 de octubre de 2020 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1. Por el pagaré No. 456007775.

1.1 La suma de **\$2.069.306,94** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 16 de mayo de 2019 al 16 de febrero de 2020 (10 cuotas), discriminadas en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre las causas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$3.422.974,08**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

1.4. La suma de **\$17.436.592, 68** correspondiente al capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 456007793

2.1 La suma de **\$1.018.374,36** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 10 de mayo de 2019 al 10 de febrero de 2020 (10 cuotas), discriminadas en el libelo de la demanda.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago tal de la obligación.

2.3 La suma de **\$1.985.028,57** por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

2.4 La suma de **\$9.914.158, 38** correspondiente al capital acelerado.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 008 de 21 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 31.

2.5 Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **CARLOS ANDRES ARBOLEDA** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 [025AnexosEmplazamiento] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2020.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f89e1d8bb5e93921baf0fb07f7b5fa415c7ddb9e6a35c5b4d9144789a7af2168**

Documento generado en 18/02/2022 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>